



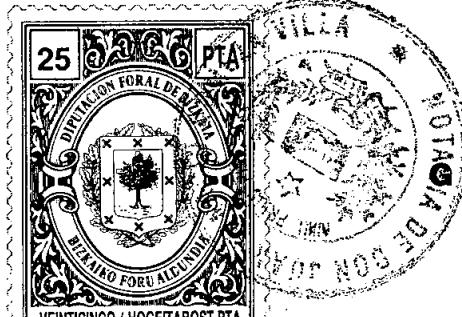
CLASE 2^a.
2. MOETA



ESTATUTOS FUNDACION
ANTONIO ARANZABAL

INDICE

TITULO I.- INSTITUCION DE LA FUNDACION.....	1
ARTICULO 1 .- DENOMINACIÓN.....	1
ARTICULO 2 .- PERSONALIDAD JURIDICA.....	1
ARTICULO 3 .- FINALIDAD Y AMBITO.....	1
ARTICULO 4 .- DOMICILIO.....	2
TITULO II.- DOTACION INICIAL Y PATRIMONIO.	2
ARTICULO 5 .- DOTACION INICIAL.....	2
ARTICULO 6 .- PATRIMONIO.....	2
ARTICULO 7 .- NORMAS REGULADORAS DEL PATRIMONIO:.....	3
7.1.- <i>Bienes y rentas</i>	3
7.2.- <i>Alteraciones patrimoniales</i>	3
7.3.- <i>Control del patrimonio</i>	3
TITULO III.- ORGANOS DE LA FUNDACION.	4
ARTICULO 8 .- EL PATRONATO:	4
8.1 - <i>Competencia del Patronato</i>	4
8.2 - <i>Miembros del Patronato</i>	4
8.3 .- <i>Remuneración de los cargos</i>	5
8.4 .- <i>Duración del cargo del Patrono</i>	5
8.5 .- <i>Cargos en el seno del Patronato</i>	5
ARTICULO 9 .- LOS CARGOS DEL PATRONATO:	6
9.1 .- <i>El Presidente y el Vicepresidente</i>	6
9.2 .- <i>El Secretario</i>	6
9.3 .- <i>El Tesorero</i>	6
9.4 .- <i>Los Vocales</i>	7
ARTICULO 10 .- LAS REUNIONES DEL PATRONATO:	7
10.1 .- <i>Convocatoria</i>	7
10.2 .- <i>Quorum</i>	7
10.3 .- <i>Votaciones</i>	7
10.4 .- <i>Reuniones ordinarias</i>	8
10.5 .- <i>Reuniones extraordinarias</i>	8
ARTICULO 11 .- FACULTADES DEL PATRONATO.....	8
ARTICULO 12 .- COMITES DE TRABAJO.....	10
ARTICULO 13 .- EL CONSEJO ASESOR.....	10
ARTICULO 14 .- EL ADMINISTRADOR.....	10
ARTICULO 15.- PRESIDENTE HONORARIO.....	11



1510593

**CLASE 2^a.
2 MOETA**

TITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO	11
ARTICULO 16.- REGIMEN ECONOMICO:	11
16.1.- Recursos de la Fundación.....	11
16.2.- Destino de los recursos.....	12
16.3.- Ejercicio social	12
16.4 .-Rendición de cuentas al Protectorado.....	12
TITULO V.- REGIMEN DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACION	13
ARTICULO 17.- REGIMEN DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACION:	13
17.1.- Plan de actividades.....	13
17.2.- Atribución de ayudas.....	13
ARTICULO 18.- REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.	14
TITULO VI.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS	14
ARTICULO 19.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.....	14
TITULO VII.- EXTINCION DE LA FUNDACION	15
ARTICULO 20.- EXTINCION DE LA FUNDACION.....	15

ESTATUTOS

TITULO I

INSTITUCION DE LA FUNDACION

ARTICULO 1.- DENOMINACION.

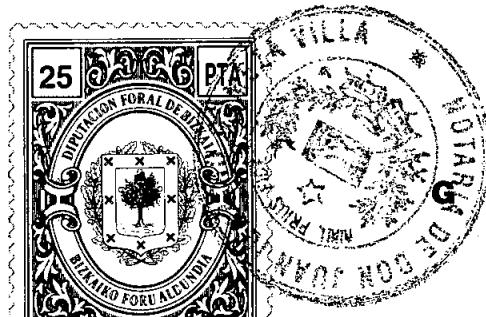
La presente fundación se denominará "FUNDACION ANTONIO ARANZABAL" y se regirá por la legislación de la Ley 12/1994, de 17 de junio, del País Vasco reguladora de las Fundaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen, por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones estatales y forales que le sean aplicables.

ARTICULO 2.- PERSONALIDAD JURIDICA.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, carácter permanente y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las que expresamente señalan las leyes o establezcan estos Estatutos.

ARTICULO 3.- FINALIDAD Y AMBITO.

La finalidad fundacional es promover, financiar, subvencionar, desarrollar o divulgar actividades de carácter benéfico y social mediante la concesión de becas de formación y especialización profesional y premios a una destacada labor de investigación o práctica empresarial y profesional. Estas actividades podrán llevarse a cabo actuando directamente sobre las personas, los medios o las entidades.



1510592

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

El ámbito de actuación de la Fundación queda determinado por el objeto fundacional y por los acuerdos que en interpretación y desarrollo de aquél adopte en cada momento el Patronato, y especialmente desenvolviéndose en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco de manera principal.

Bajo ningún concepto ni circunstancia podrá restringirse el presente objeto y finalidad fundacional.

ARTICULO 4.- DOMICILIO.

El domicilio de la Fundación se establece en San Sebastián (Guipúzcoa), calle Marina Nº 1, 6º-F y podrá ser variado a cualquier otro lugar por acuerdo del Patronato. Por acuerdo del Patronato podrán establecerse delegaciones, oficinas, dependencias, corresponsales o representantes.

TITULO II

DOTACION INICIAL Y PATRIMONIO

ARTICULO 5.- DOTACION INICIAL.

El capital de la Fundación es de CUARENTA MILLONES DE PESETAS (40.000.000 ptas.) aportados por los fundadores en la Escritura de Constitución.

También podrán formar parte de la dotación de la Fundación, futuras dotaciones o donaciones expresamente destinadas a este fin por los donantes o por acuerdo de la Junta de Patronos, así como las rentas e ingresos de la Fundación en los términos que acuerde la Junta de Patronos cumpliendo los requisitos legales.

ARTICULO 6.- PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, radicados en cualquier lugar del mundo.

ARTICULO 7.- NORMAS REGULADORAS DEL PATRIMONIO.

7.1. Bienes y Rentas.

El Patrono gozará de libertad para aplicar los recursos de la Fundación, de cualquier naturaleza que sean los fines de la misma, mediante su incorporación a la dotación o mediante su consumo y aplicación, sin más requisitos y limitaciones que el cumplimiento de las disposiciones legales.

7.2. Alteraciones patrimoniales.

La Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea menester, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime precisas en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder de adquisición.

7.3. Control del Patrimonio.

Para asegurar la conservación de los bienes que constituyen el capital de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en los correspondientes Registros de la Propiedad.
- b) Los valores, metálico y demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que acuerde el Patronato.
- c) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro-Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Tesorero en el que se consignarán las circunstancias necesarias para su identificación.
- d) Al menos trienalmente, el Patronato ordenará que se practique una auditoría de cuentas sobre los Estados Financieros de la Fundación.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

TITULO III

ORGANOS DE LA FUNDACION

ARTICULO 8.- EL PATRONATO.

8.1. Competencia del Patronato.

La administración, gobierno y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que el mismo pueda efectuar con arreglo a los presentes Estatutos o la Ley.

Con independencia de las facultades que las leyes conceden a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco a través del Departamento de Justicia en el ejercicio de las funciones de Protectorado, se prohíbe expresa y formalmente que persona u organismo alguno, cualquiera que sea el título que invoque, se atribuya o irrogue, asuma o intervenga en funciones de la Fundación o de sus órganos y, en todo caso, sus actos se tendrán como nulos y serán ineficaces.

8.2. Miembros del Patronato.

El Patronato de la Fundación se compone de un mínimo de tres miembros y un máximo de quince, elegidos siguiendo las reglas que se dirán a continuación. El primer Patronato es nombrado por los Fundadores. Las sucesivas renovaciones del Patronato se efectuarán de acuerdo con lo descrito a continuación:

- a) Dos terceras partes de sus miembros, redondeadas por exceso, serán designadas por los fundadores de entre ellos mismos y sus hijos supervivientes a la fecha de constitución .

En caso de fallecimiento de éstos, se podrá nombrar un número suficiente de entre sus descendientes directos mayores de 25 años. En esta elección se respetará un criterio de proporcionalidad entre las distintas líneas de descendencia. De no ser posible cubrir el número mínimo de miembros de la familia que participe en el Patronato, por no existir descendientes directos o porque sus miembros sean menores de 25 años, las personas que integran el Patronato se esforzarán por mantener vivo el espíritu de esta Fundación, especialmente si existen miembros de la familia con capacidad para formar parte de este órgano en un futuro.

- b) Una tercera parte, redondeada por defecto, de sus miembros serán escogidos de entre personas de notable relevancia y prestigio.

La elección de los miembros de los apartados a) y b) y la fijación de su número, corresponderá al Patronato.

8.3. Remuneración de los cargos.

El cargo de patrono es rigurosamente gratuito. Los miembros del Patronato tendrán exclusivamente derecho a ser reembolsados de los gastos de desplazamiento en que hubieran incurrido por asistir a las reuniones y de aquellos otros gastos ocasionados como consecuencia de desarrollar una misión confiada en nombre e interés de la Fundación.

8.4. Duración del cargo del Patrono.

Los patronos serán designados por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En caso de muerte, renuncia o incapacidad de alguno de los miembros del Patronato y siempre que los restantes no cubrieren el número mínimo previsto en las reglas del anterior artículo 8.2, su vacante deberá ser forzosamente cubierta.

Se procederá de la misma forma en caso de destitución de un miembro del Patronato, sea por decisión judicial con arreglo a la legislación vigente o por acuerdo de los restantes patronos en votación secreta.

8.5. Cargos en el seno del Patronato.

Dentro del Patronato, sus miembros ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, por elección entre ellos mismos. El cargo de Tesorero podrá ser acumulado a cualquier otro. El cargo de Secretario podrá recaer en persona que no sea patrono, pero en tal caso deberá tener la condición profesional de abogado y tendrá voz pero no voto en el Patronato. Los cargos podrán duplicarse o triplicarse, en cuyo caso, se numerarán mediante el oportuno ordinal.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

ARTICULO 9.- LOS CARGOS DEL PATRONATO.

9.1. *El Presidente y el Vicepresidente.*

El Presidente del Patronato dirigirá las reuniones del mismo y ejecutará sus acuerdos siempre que no haya sido delegada tal función en otra persona. Ostenta la representación de la Fundación y todas las demás facultades que señalan los presentes Estatutos para el Patronato en el artículo 11.

En caso de urgencia o necesidad, el Presidente podrá adoptar las resoluciones que sean menester y ejecutarlas por sí, dando cuenta de ello al Patronato en la primera reunión que celebre.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, éste será sustituido por uno de los Vicepresidentes, por su orden, con idénticas funciones y facultades.

El cargo de Presidente será ostentado de forma vitalicia por D. Antonio Aranzabal Loiti. Posteriormente, este cargo recaerá en su esposa, igualmente de forma vitalicia. Una vez fallecidos ambos, será recomendable que este cargo sea ocupado por alguno de sus descendientes directos.

9.2. *El Secretario.*

Corresponde al Secretario del Patronato, con el Visto Bueno del Presidente, la autorización de las actas de las reuniones del Patronato y la expedición de toda clase de certificaciones de los acuerdos adoptados y del contenido de los libros y documentos de la Fundación. Asimismo, corresponde al Secretario la llevanza y custodia del Libro de Actas de la Fundación en el que serán transcritas todas ellas correlativamente por orden de fechas, firmadas por el Presidente y Secretario.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será sustituido con idénticas funciones y facultades por el Secretario segundo o tercero y, de no existir éstos, por un patrono designado por el propio Patronato.

9.3. *El Tesorero.*

Corresponde al Tesorero el cuidado y custodia de los bienes de la Fundación, llevar los libros de contabilidad y preparar los estados de cuentas y balances que el Patronato determine. Especialmente llevará el Libro-Registro del Patrimonio de la Fundación en la forma prevista en el artículo 7.3 de estos Estatutos.

9.4. *Los Vocales.*

Los restantes miembros del Patronato serán los Vocales. Cada uno de ellos podrá ostentar las facultades, solidarias o mancomunadas que, en cada caso, el Patronato le otorgue.

ARTICULO 10.- LAS REUNIONES DEL PATRONATO.

10.1. Convocatoria.

Las reuniones del Patronato se realizarán previa convocatoria por el Secretario, a instancias del Presidente, o del 30% de los miembros del Patronato, redondeándose el número de peticionarios por exceso.

La convocatoria se efectuará por cualquier medio escrito, indicando el Orden del Día de la reunión, al menos, con treinta días de antelación.

Las reuniones podrán celebrarse en cualquier lugar dentro del territorio español.

10.2. Quórum.

Para que sean válidas las reuniones del Patronato y los acuerdos que en ellas se adopten, deberán hallarse presentes al menos la mayoría de sus miembros. Se admite la delegación por los patronos del apartado b) del artículo 8.2 de los Estatutos. En los demás casos, la delegación sólo podrá otorgarse de forma excepcional, haciendo constancia por escrito y para cada sesión de las causas que la justifiquen.

10.3. Votaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Ningún patrono podrá abstenerse de votar. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. En casos excepcionales, el primer presidente fundador podrá imponer su criterio con el objeto de preservar el espíritu de la Fundación.

En el caso de votar la elección de patronos o su destitución, el acuerdo deberá adoptarse votando a favor la mayoría de los miembros del Patronato que se hallen en ejercicio del cargo.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

Los acuerdos serán ejecutivos, aún sin haberse aprobado el acta.

10.4. *Reuniones Ordinarias.*

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria una vez cada seis meses como mínimo. En la reunión del primer semestre de cada año natural se presentará al Protectorado el Inventario, el Balance de situación, la Cuenta de Resultados, la Memoria, y la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

En la reunión a celebrar durante el segundo semestre del año se confeccionará y aprobará el Presupuesto Anual de gastos e ingresos del ejercicio siguiente y una Memoria explicativa del mismo, que se remitirán al Protectorado dentro del último trimestre del año.

10.5. *Reuniones Extraordinarias.*

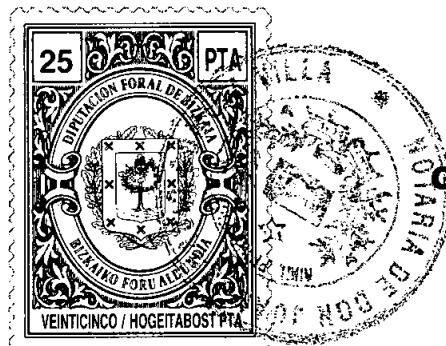
Serán reuniones extraordinarias todas las reuniones que excedan de dos y las que así sean calificadas en la convocatoria.

ARTICULO 11.- FACULTADES DEL PATRONATO.

Corresponde al Patronato, con carácter puramente enunciativo y no limitativo:

- a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos con la Comunidad Económica Europea, el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración en todos sus grados, Tribunales, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Bancos y demás personas Jurídicas y particulares, públicas y privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa y pasivamente a la Fundación, de conformidad a cuanto disponga la Legislación vigente.
- b) Comprar, vender y en cualquier forma disponer de valores mobiliarios, bienes inmuebles y de cualquier naturaleza, constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, cumpliendo en cada caso los requisitos que fueren pertinentes.

- c) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, recibir talonarios, ingresar y retirar cantidades, determinar saldos y efectuar todas las demás operaciones pertinentes en el Banco de España, Bancos Oficiales y en todos los demás Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito nacionales y extranjeras, con sujeción a cuanto disponga la legislación vigente, y concertar créditos y préstamos con garantía personal, pignoraticia o hipotecaria, cumpliendo los requisitos legales.
- d) Constituir y cancelar depósitos de todas clases, incluso en cajas de seguridad, ingresar y retirar bienes de toda especie.
- e) Aceptar y rechazar herencias, legados, donaciones y subvenciones.
- f) Ejercer a través de los representantes que designe todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás valores mobiliarios y por tanto concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos.
- g) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto acredite o correspondieren a la Fundación.
- h) Suscribir convenios con las personas o entidades que deban recibir ayudas de la Fundación para la realización de los fines de la misma.
- i) Otorgar y revocar delegaciones y poderes para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- j) Nombrar y destituir a los empleados de la Fundación, fijando retribuciones y competencias.
- k) Y, en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar cualesquiera contratos, actas y escrituras que fueren convenientes a la mejor administración y disposición de sus rentas y bienes; y ejercitar los derechos, acciones y excepciones que fueren procedentes para la más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales, que los fundadores encomiendan al Patronato, siempre y en todo caso de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes en cuanto fueren aplicables a esta clase de fundaciones.



1510588

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

ARTICULO 12.- COMITES DE TRABAJO.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o con personas ajenas a él, tantos Comités de Trabajo como considere convenientes para llevar a cabo los proyectos, funciones y actividades de la Fundación o impulsadas o participadas por ella. Cada Comité tendrá la denominación y facultades que le delegue el Patronato, quien designará las personas que deban integrarlo, así como sus suplentes en su caso, y fijará el número de sus miembros. Discernir cargos y competencias en cada Comité; así como regular su funcionamiento, corresponde al propio Comité, salvo que el Patronato lo hubiese contemplado.

ARTICULO 13.- EL CONSEJO ASESOR.

Como órgano consultivo del Patronato podrá existir en la Fundación un Consejo Asesor, formado por un número indeterminado de miembros escogidos entre personas de reconocido prestigio y competencia, en el mundo de la docencia y la cultura o entre personas que de modo particular hayan contribuido, en cualquier forma, a los fines de la Fundación. Serán designados y revocados libremente por el Patronato que determinará, además, su retribución, que podrá consistir en dietas de asistencia a las reuniones y honorarios por los trabajos técnicos de su especialidad profesional que les sean encargados, o bien en una retribución fija.

La presidencia del Consejo Asesor corresponderá al Presidente del Patronato y la Secretaría al que ostente esta función en el propio Patronato. Además formarán parte de dicho Consejo, al menos, otro patrono que sustituirá al Presidente siempre que no asista a la reunión.

El Consejo Asesor se reunirá siempre que sea convocado por su Presidente, quien podrá además solicitar el asesoramiento individual de sus miembros sin necesidad de reunión formal. El referido Consejo en pleno, o alguno de sus miembros, podrá también ser requerido para asistir a las reuniones del Patronato a los fines de asesoramiento que se les encomienden.

ARTICULO 14.- EL ADMINISTRADOR.

El Patronato podrá designar un Administrador para la dirección inmediata y constante de las actividades de la Fundación.

El Administrador quedará vinculado a la Fundación a través del correspondiente contrato de prestación de servicios, en el cual serán especificados sus cometidos, la dedicación laboral y su remuneración. El Patronato le otorgará además los poderes notariales que estime necesarios para las actuaciones que deba realizar ante terceros en interés de la Fundación.

El Administrador propondrá al Patronato la designación del personal técnico, administrativo y auxiliar que estime necesario para la buena marcha de la Fundación.

En todo caso serán observadas las disposiciones laborales y fiscales aplicables.

ARTICULO 15.- PRESIDENTE HONORARIO.

El Patronato podrá designar un Presidente Honorario de la Fundación, cuando haya lugar a ello, en consideración de los méritos y personalidad de quien haya de ostentar dicho cargo, así como en relación a los objetivos y la finalidad de la Fundación.

Las atribuciones y las restantes consideraciones relativas a este cargo serán establecidas por el propio Patronato, atendiendo en todo caso a lo dispuesto en los presentes Estatutos. La duración del mismo será de cinco años con carácter prorrogable por decisión del Patronato.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 16.- REGIMEN ECONOMICO.

16.1. Recursos de la Fundación.

Constituirán los recursos de la Fundación:

- a) Las rentas que produzca el patrimonio de la Fundación.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

- b) Las subvenciones y otras liberalidades que sean entregadas a la Fundación para ser destinadas directamente a la realización de los fines fundacionales.
- c) Los ingresos procedentes de servicios prestados por la Fundación.
- d) Cualesquiera otras aportaciones periódicas o eventuales, incluso prestaciones personales, que el Patronato acepte sin comprometer la libertad de acción de la Fundación.
- e) Cualesquiera otros ingresos que pueda recibir la Fundación por cualquier título o causa.

16.2. *Destino de los recursos.*

El Patronato de la Fundación gozará de libertad para destinar las rentas e ingresos de la Fundación al cumplimiento de los fines fundacionales en los términos del artículo 7 anterior.

16.3. *Ejercicio Social.*

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

16.4. *Rendición de Cuentas al Protectorado.*

Dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, el Presidente del Patronato elevará al Protectorado del Gobierno Vasco para las Fundaciones Privadas, las Cuentas, Memoria del ejercicio anterior y datos estadísticos y contables previstos en las disposiciones vigentes. Las cuentas de la Fundación serán objeto de auditoría externa, además de cuando así esté legalmente exigido, en aquellos casos en que así lo determine el Protectorado atendiendo a criterios de solvencia y economía.

TITULO V

REGIMEN DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACION

ARTICULO 17.- REGIMEN DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACION.

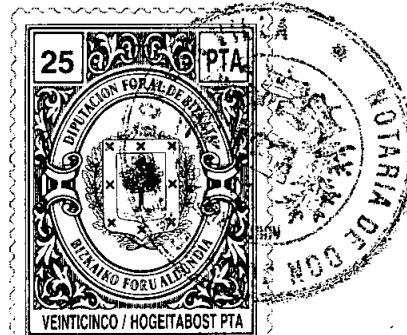
17.1. Plan de Actividades.

El Patronato deberá fijar con carácter anual o plurianual un Plan de Actividades de la Fundación en el que se contemplarán los recursos a obtener por la misma, los gastos de la propia Fundación y las asignaciones de recursos al objetivo y finalidad fundacional. Cada ayuda o subvención que efectúe la Fundación estará supervisada por un patrono, que será responsable frente al Patronato del desarrollo de ese programa concreto.

17.2. Atribución de ayudas.

Para la atribución de ayudas económicas de la Fundación a terceros, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los beneficiarios, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán poseer, a juicio del Patronato, la suficiente solvencia moral, profesional, docente o cultural para realizar el cometido que les señale la Fundación al asignarles su ayuda.
- b) Cuando la finalidad perseguida pueda ser realizada por diversas personas o entidades, el Patronato podrá optar, bien por convocar concurso público para la concesión de la beca o ayuda económica, señalando las condiciones del mismo, preferencias para la adjudicación y obligaciones a asumir por el beneficiario; bien por adjudicarlo directamente, sin que su decisión de optar por uno u otro sistema sea revisable ante instancia alguna.



G 1510582

**CLASE 2º.
2. MOETA**

- c) Toda ayuda concedida por la Fundación estará condicionada a la realización efectiva del objetivo señalado y podrá ser fraccionada, en el momento que se conceda, al ritmo de dicha realización dentro de los plazos establecidos o aplazarse hasta el momento de la terminación de la prestación prometida. El incumplimiento no justificado de tales plazos y de las demás condiciones establecidas facultará a la Fundación para reducir, suspender o cancelar la prestación o incluso obligar a la devolución de la ayuda percibida.
- d) Las prestaciones de la Fundación serán en todo caso gratuitas, pero podrán concederse en forma de préstamo sin interés cuando esta modalidad sea suficiente, a juicio del Patronato en vista de la condición del beneficiario. Asimismo las ayudas podrán ser parciales, si el propio beneficiario puede atender al resto o procurárselo por otros medios.

ARTICULO 18.- REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.

Sólo el Patronato de la Fundación estará facultado para juzgar sobre la idoneidad de personas o entidades en orden al disfrute de los beneficios que pueda conceder, sin que nadie, en forma individual o colectiva, pueda alegar, frente a la Fundación o a sus órganos derecho al goce de dichos beneficios o colaboración, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TITULO VI

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 19.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos no podrán ser alterados ni modificados, una vez que haya sido legalmente reconocida la Fundación, sino en los términos y con los límites señalados en el párrafo siguiente.

Siempre que sobrevinieren circunstancias que lo hicieren aconsejable para la vida y actividad de la Fundación, podrá el Patronato, con el voto favorable de los cuatro quintos de sus miembros efectivos, acordar la modificación de Estatutos, comunicándolo al Protectorado para que, previo el correspondiente expediente, se otorgue la preceptiva aprobación.

TITULO VII

EXTINCION DE LA FUNDACION

ARTICULO 20.- EXTINCION DE LA FUNDACION.

La Fundación es por su naturaleza perpetua y sólo se extinguirá por la pérdida total de sus bienes o la completa imposibilidad de realizar el fin fundacional, en cuyos supuestos el Patronato formalizará el expediente administrativo que previene la legislación vigente y designará las personas que deban actuar como liquidadores, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de 17 de junio de 1994.

Si quedase algún patrimonio neto después de la liquidación y pago de las deudas existentes, el Patronato lo destinará en provecho de alguna entidad pública o privada sin ánimo de lucro que realice finalidades análogas a las de la Fundación extinguida.

Hay una firma ilegible, rubricado.

Hay una firma ilegible, y rubricada en el margen inferior de los diecisiete folios primeros del presente documento.